

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA MUÑOZ GRISALES
DEMANDADO	MARTHA LUCÍA ACEVEDO TORRES
RADICADO	17001-40-03-005-2019-00709-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	595

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **nueve (09) de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.** La audiencia se celebrará de forma virtual por la plataforma anunciada previamente.

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados en original y/o copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Dos letras de cambio por valor de \$ 200.000 y \$ 740.000, respectivamente, giradas por la demandada a la orden de la demandante (fls. 3 y 4 c.1.).

2. MEDIO PROBATORIO DECLARACIÓN DE PARTE

Por considerarlo conducente, pertinente y útil, se decreta la declaración de parte de **MARTHA LUCÍA ACEVEDO TORRES**, en su calidad de parte demandada; la mentada señora deberá comparecer a absolver el cuestionario que se le formule en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **nueve (09) de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.** La audiencia se celebrará de forma virtual por la plataforma anunciada previamente.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

No hizo solicitud especial de pruebas.

IV. PRUEBA DE OFICIO

Se decreta como prueba de oficio, por considerarlo conducente, pertinente y útil, el testimonio de **MARÍA EMILIA OROZCO RAMÍREZ**,

quien deberá declarar en el marco de la audiencia fijada para el día **nueve (09) de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.** La audiencia se celebrará de forma virtual por la plataforma anunciada previamente.

La parte demandada tendrá a su cargo la comparecencia del declarante, dado que ella referenció su nombre y la condición de conocimiento de los hechos.

V. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a **OLGA LUCÍA MUÑOZ GRISALES**, en condición de parte demandante que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el **nueve (09) de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.** La audiencia se celebrará de forma virtual por la plataforma anunciada previamente.

VI. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 046, se notifica el auto anterior.

Manizales, 7 de julio del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA